"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES SOBRE UN DECOMISO DEFINITIVO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio N° **GS-2025-005349-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25** de fecha 05/03/2025, radicada en Corporinoquia bajo consecutivo No. PR-2025-0126 del 05 de marzo de 2025, el Intendente jefe **FRANCISCO ANTONIO MURILLO MURILLO**, comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales del Departamento de Policía Vichada, informa y deja a disposición de Corporinoquia Subsede La Primavera, los siguientes productos maderables:

> *"De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición, (05) piezas de madera, de 1,96 m X 13 cm X 9 cm, la madera en mención fue hallada en la zona rural del barrio las granjas del municipio de Puerto Carreño, mediante labores de patrullaje".*

El día 05 de mayo de 2025, funcionario de Corporinoquia Subsede La Primavera realiza la evaluación físico fitosanitaria de la madera incautada, con el fin de establecer la pertinencia del procedimiento y las condiciones actuales de la madera.

De la anterior valoración fitosanitaria de las (5) piezas de madera, se emite el Concepto Técnico de Aprehensión Preventiva N° 600.8.2.25.0180 de fecha, 01 de julio de 2025 - *Evaluación Físico Fitosanitaria De Cinco (05) Piezas De Madera Tipo Postes Hallados Por La Policía Nacional.*

DEL MATERIAL PROBATORIO

Que esta Corporación, luego de conocer por el Intendente jefe ***Francisco Antonio Murillo Murillo***, comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales del Departamento de Policía Vichada, Mediante oficio N° GS-2025-005349-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 05/03/2025, radicada en Corporinoquia bajo consecutivo No. PR-2025-0126 del 05 de marzo de 2025, hace el hallazgo, de Cinco (05) piezas de madera, en primer grado de transformación –Tipo postes. No se logró identificar, ni capturar a los responsables o propietarios de la madera, y permanece en custodia de Corporinoquia en la bodega de Puerto Carreño - Vichada, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84: 6°11'15.59"N; 67°29'30.86"O, calle 19 N° 19-78 B/Alcaraván, hasta que se determine su destinación final de acuerdo a los procesos administrativos internos surtidos por Corporinoquia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 del 2024 y la resolución 2064 de 2010, se procedió a realizar evaluación físico-sanitaria y comercial emitiendo, el Concepto Técnico N° 600.8.2.25.0180 de fecha, 01 de julio de 2025, en el cual se estableció lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO N° 600.8.2.25.0180

De acuerdo a información allegada por la Policía Vichada, mediante oficio N° GS-2025-005349-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 05/03/2025, radicada en Corporinoquia bajo consecutivo No. PR-2025-0126 del 05 de marzo de 2025, y una vez efectuado el proceso de valoración físico sanitaria de la madera y evaluado la pertinencia del procedimiento realizado por la Policía Nacional, esta Autoridad Ambiental determina lo siguiente:

4.1 Que de acuerdo a valoración realizada por un profesional en campo, la madera hallada por la Policía Nacional de Puerto Carreño, corresponden a Cinco (05) de madera, tipo Postes de la especie Saladillo colorado (Caraipa llanorum), en primer grado de transformación, sin determinar lugar de procedencia, ni responsables de los hechos, con un volumen total de 0,115 m³, su estado físico fitosanitario es buena, valorado comercialmente en CIEN MIL PESOS ML/CTE ($ 100.000), especie que según la resolución 126 de 2024 no se encuentra en ninguna categoría de amenaza.

4.2 Que los productos forestales hallados el día 05 de marzo del 2025 por parte de la Policía Nacional de Puerto Carreño – Vichada, fueron dejados a disposición de la Autoridad Ambiental, mediante oficio N° GS-2025-005349-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 05/03/2025, se encuentran almacenados en la bodega de Corporinoquia ubicada en las

coordenadas geográficas WGS84: 6°11'15.59"N; 67°29'30.86"O, Calle 19 N° 19-78 B/Alcaraván - Municipio de Puerto Carreño – Vichada, hasta que se determine su destinación final de acuerdo a los procesos administrativos surtidos por Corporinoquia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 del 2024 y la resolución 2064 de 2010.

4.3. Finalmente, se remite el presente Concepto Técnico junto con el radicado con el radicado N° PR-2025-0126 de fecha 05 de marzo de 2025, al área jurídica de Corporinoquia Subsede La Primavera, para que previo análisis jurídico, se adelante el decomiso definitivo de la madera hallada, en virtud de las consideraciones indicadas en el contenido del concepto técnico, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 del 2024 y la resolución 2064 de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de 1991, como norma de normas en el ordenamiento jurídico colombiano, consagra los derechos y deberes de carácter individual y colectivo para todos los ciudadanos.

El medio ambiente se constituye en un derecho colectivo de vital importancia para el Estado Colombiano, puesto que las riquezas naturales y la diversidad de ecosistemas, biodiversidad y ambiente de nuestro país, ameritan que se ponga en marcha todo el aparato jurisdiccional para lograr la protección, preservación y conservación efectiva de los recursos naturales.

Es en virtud de lo anterior, que el Artículo 8 de la Constitución Política establece como una obligación en cabeza del Estado y de las personas, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte la Ley 99 de 1993 en su Artículo 30 señala que todas las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la misma norma en su Artículo 31, Numerales 2 y 17, señala entre otras, dos funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales que son de vital importancia referir:

Artículo 31 Ley 99 de 1993: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

17°. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

De acuerdo a lo anterior, ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento, y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los Actos Administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL VICHADA

Por el asunto, CORPORINOQUIA Territorial Vichada, teniendo en cuenta el oficio N° GS-2025-005349-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 05/03/2025, radicada en Corporinoquia bajo consecutivo No. PR-2025-0126 del 05 de marzo de 2025, y el Concepto Técnico N° 600.8.2.25.0180 de fecha 01 de julio de 2025, y se entrará a realizar el *Decomiso Definitivo*, de Cinco (05) de madera, tipo Postes de la especie Saladillo colorado (Caraipa llanorum), en primer grado de transformación, sin determinar lugar de procedencia, ni responsables de los hechos, con un volumen total de 0,115 m^3, su estado físico fitosanitario es buena, valorado comercialmente en CIEN MIL PESOS ML/CTE ($ 100.000), especie que según la resolución 126 de 2024 no se encuentra en ninguna categoría de amenaza, y permanecerán en custodia de Corporinoquia en la bodega de Puerto Carreño - Vichada, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84: 6°11'15.59"N; 67°29'30.86"O, calle 19 N° 19-78 Barrio - Alcaraván.

Lo anterior, y al Concepto Técnico N° 600.8.2.25.0180 del 01/07/2025, rendido por un profesional del área técnica, determinó, que:

Una vez obtenido el resultado del volumen de productos forestales maderables, se procedió a realizar la respectiva sumatoria, donde se obtuvo un volumen total de: Cero, coma ciento quince metros cúbicos ***(0,115 m³),*** *de madera tipo Postes, en primer grado de transformación, recién aprovechada, de la especie Saladillo colorado (Caraipa llanorum), en buen estado físico y fitosanitario, sin información del lugar de procedencia de la madera, ni del presento infracto, No se impone medida preventiva por parte de la Corporación, debido a que el procedimiento lo realizó la Policía Nacional, durante un recorrido de control y vigilancia; sin embargo, se adelantó aprehensión preventiva de la madera hallada, y fue puesta a disposición de la Autoridad Ambiental mediante oficio N° GS-2025-005349-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 05/03/2025, radicada en Corporinoquia bajo consecutivo No. PR-2025-0126 del 05 de marzo de 2025.*

De esta manera, *una vez revisada la resolución 0126 de 2024, por medio del cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", se concluye que las especies: Saladillo colorado (Caraipa llanorum), no se encuentra en ninguna categoría de amenaza.*

No obstante; teniendo en cuenta que no se identificó plenamente al responsable del hecho no se hace necesario definir la normatividad infringida, no se identificó plenamente al responsable de los hechos no existe mérito para adelantar parámetros ni proceso sancionatorio.

Generándose así, la necesidad de realizar el ***Decomiso Definitivo Y El Archivo Del Expediente.***

ARTÍCULO 17. De la **ley 2387 de 2024,** Sanciones. Modifíquese el artículo **40** de la Ley 1333 de 2009, **Sanciones** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. ***Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.***
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1- *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar*

ARTÍCULO 47. *Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales(..)*

Así, y en consideración a la importancia de identificar plenamente el material decomisado y señalado en el Concepto Técnico N° 600.8.2.25.0180, de fecha, 01 de julio de 2025, se extrae lo allí enunciado por el tema de la siguiente manera (…) "

Los productos forestales se encuentran almacenados en la Bodega y presentan las siguientes características.

POSTES: *Para el cálculo del volumen de la madera se procedió a estimar el total de cada una de las piezas según sus dimensiones y formas aplicando las siguientes fórmulas matemáticas: Para el caso de las Postes aserrados y el cálculo del volumen es largo (m) x Ancho (m) x Grosor (m), tal como se detalla en siguiente tabla*:

Tabla 5. Cuantificación de productos forestales primarios de flora silvestre hallados.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Dimensiones L(m)XAncho (m)X Grosor (m)	Volumen m^3
Saladillo Colorado	*Caraipa llanorum*	5	1,96 x 0,13 x 0,09	0,115
	TOTAL			**0,115**

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Una vez obtenido el resultado del volumen de productos forestales maderables, se procedió a realizar la respectiva sumatoria, donde se obtuvo un volumen total de: Cero, coma ciento quince metros cúbicos **(0,115 m^3),** de madera tipo Postes, en primer grado de transformación, recién aprovechada, de la especie Saladillo colorado (*Caraipa llanorum*), en buen estado físico y fitosanitario, sin información del lugar de procedencia de la madera, ni del presento infractor.

Valor comercial:

Por las características de la madera, estado fitosanitario y físico y de acuerdo a los precios cotizados en el mercado local del municipio de Puerto Carreño - Vichada (comunicación personal), el valor comercial de los Postes, tienen un costo, tal como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 6. Relación de madera halladay valor comercial local.

Nombre común	Tipo de Producto	Cantidad	Valor unitario ($)	Valor total ($)
Saladillo colorado	*Caraipa llanorum*	5	20.000	$100.000,oo
TOTAL				**$100.000,oo**

Fuente: *Corporinoquia 2025*

Una vez realizados los cálculos, se obtiene que la madera hallada tiene un valor comercial de CIEN MIL PESOS ML/CTE ($ 100.000), respectivamente.

Valoración Físico Sanitaria :*Durante la visita de verificación y análisis visual, se pudo determinar que el estado físico sanitario de Cinco (05) Postes, dejados a disposición de Corporinoquia, al parecer aprovechada recientemente, no se evidencia presencia de plagas y/o afectaciones fitosanitarias, no presenta agrietamientos y presenta buen aspecto; la especie corresponde a Saladillo colorado (Caraipa llanorum). Por lo anterior, se concluye que las condiciones fitosanitarias generales de las Postes de madera son buenas.*

Lugar De Custodia De La Madera: *La madera relacionada en el oficio Nº GS-2025-005349-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 05/03/2025, radicada en Corporinoquia bajo consecutivo No. PR-2025-0126 del 05 de marzo de 2025, fue verificada por Corporinoquia el día 05 de mayo de 2025, y permanece en custodia de Corporinoquia en la bodega de Puerto Carreño - Vichada, ubicada en las coordenadas geográficas WGS84: 6°11'15.59"N; 67°29'30.86"O, calle 19 Nº 19-78 B/Alcaraván, hasta que se determine su destinación final de acuerdo a los procesos administrativos internos surtidos por Corporinoquia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 del 2024 y la resolución 2064 de 2010.*

Presunto Infractor: *En la información aportada por la Policía Nacional en el oficio Nº GS-2025-005349-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 05/03/2025, no se suministra información geográfica del hallazgo de la madera, ni identificación de los presuntos infractores.*

Normatividad Infringida: *Teniendo en cuenta que no se identificó plenamente al responsable del hecho no se hace necesario definir la normatividad infringida. No se impone medida preventiva por parte de la Corporación, debido a que el procedimiento lo realizó la Policía Nacional, durante un recorrido de control y vigilancia; sin embargo, se adelantó aprehensión preventiva de la madera hallada, y fue puesta a disposición de la Autoridad Ambiental mediante oficio Nº GS-2025-005349-DEVIC/SECAR-GUBIM-29.25 de fecha 05/03/2025, radicada en Corporinoquia bajo consecutivo No. PR-2025-0126 del 05 de marzo de 2025.*

Existe Merito Para Abrir Sancionatorio: *Teniendo en cuenta que no se identificó plenamente al responsable de los hechos, no es posible adelantar ningún proceso sancionatorio contra el presunto infractor.*

En mérito de lo anterior, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el **DECOMISO DEFINITIVO** corresponde a Cinco (05) de madera, tipo Postes de la especie Saladillo colorado (Caraipa llanorum), con un volumen total de 0,115 m^3. la madera en mención fue incautada La incautación preventiva se adelantó en área rural del municipio de Puerto Carreño, Sector las Granjas, durante un operativo de control y vigilancia por parte de la Policía Nacional del municipio de Puerto Carreño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

***Parágrafo Primero**: Los productos Forestales de comisados, se encuentran almacenados en la bodega de Puerto Carreño perteneciente a Corporinoquia Territorial Vichada, esta bodega está ubicada en la Cl. 19 # 19-22, Barrio Alcaraván, municipio de Puerto Carreño – Vichada.*

***Parágrafo Segundo:** Una vez ordenado el decomiso definitivo, la autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes, para uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas, en cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, por lo que se designaran los profesionales necesarios en aras de realizar visita técnica de verificación y evaluación fitosanitaria de los productos decomisados, cuyo informe se dará a conocer al área de recursos físicos de CORPORINOQUIA, a fin de que realice las diligencias necesarias para dar la disposición final de los productos forestales.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente sancionatorio ambiental **N° 600.32.7.25.0056**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo y en consecuencia remítase al centro de documentos de la Corporación para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá arrimar al Expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

***Reviso y aprobó:** Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

***Reviso:** Leyla Rodriguez Vega*
Profesional Universitario

***Proyectó:** Alexander Tarache Adame*
Profesional Contratado

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA